



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI229/2013

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Vicente Ortiz y Castañeda.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de información.** El 15 de marzo de 2013, Vicente Ortiz y Castañeda realizó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/00749**, que se refirió a lo siguiente:

#### **Información solicitada**

Fechas en las que el Partido Revolucionario Institucional devolvió al Instituto Federal Electoral el tanto de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que le entregó el 26 Consejo Distrital de la Ciudad de México durante los Procesos Electorales de 2005/2006, 2008/2009 y 2011/2012.

2. **Requerimiento de Información Adicional.** El 19 de marzo de 2013, la Unidad de Enlace, requirió al solicitante precisara su solicitud, para que precise el o los documentos en poder del IFE a los que desea acceder.
3. **Desahogo del Requerimiento.** En la misma fecha, el solicitante precisó su solicitud en los siguientes términos:

*"La información que solicité al Instituto Federal Electoral consistió única y exclusivamente en que se me proporcionaran las fechas en las que el Partido Revolucionario Institucional devolvió al Instituto Federal Electoral las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía que le entregó el 26 Consejo Electoral Distrital del mencionado Instituto Electoral en la Ciudad de México, durante cada uno de los siguientes Procesos Electorales: 2005/2006, 2008/2009 y 2011/2012.*

*Esta fue la única información que le pedí al Instituto Federal Electoral mediante la Solicitud de Información UE/13/00749." (Sic)*

4. **Turno al Órgano Responsable.** El 10 de abril de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva (JLE) del Distrito Federal, a través del Sistema INFOMEX-IFE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI229/2013**

5. **Respuesta del Órgano Responsable JLE del Distrito Federal.** El 17 de abril de 2013, la JLE del Distrito Federal dio respuesta a la solicitud antes señalada, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la JLE del Distrito Federal
<b>Información Inexistente</b>
- No existen registros de la devolución de las Listas Nominales entregadas al Partido Revolucionario Institucional en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009. Agregando que respecto al Proceso Electoral Federal 2011-2012, dichos listados no fueron devueltos al 26 Consejo Distrital por ninguno de los partidos políticos, ya que no existió instrucción en ese sentido.

### **Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (JLE del Distrito Federal), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Vicente Ortiz y Castañeda, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



**CI229/2013**

### **III. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

La JLE del Distrito Federal señaló que la información es **inexistente**, en virtud de que no existen en la Junta Distrital registros de la devolución de las Listas Nominales entregadas al Partido Revolucionario Institucional en los Procesos Electorales Federales 2005-2006 y 2008-2009.

Por otro lado, lo correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012 dichos listados no fueron devueltos al 26 Consejo Distrital en su momento, por ninguno de los Partidos Políticos, en virtud de que no existió instrucción en ese sentido.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



## CI229/2013

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apege a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Vicente Ortiz y Castañeda, señalada por la DERFE.

#### IV. **Máxima Publicidad.** La JLE del Distrito Federal pone a disposición del solicitante lo siguiente:

- Copia de las Actas de las Sesiones que realizó el 26 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, durante los Procesos Electorales de 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, en las que quedo asentado que el Partido Revolucionario Institucional



**CI229/2013**

recibió del Consejo Distrital un tanto de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.

- Recibo de entrega de los listados de la Lista Nominal de Electores de los Procesos mencionados en el párrafo que antecede al Partido Revolucionario Institucional.

En este sentido, dicha información se le atendiendo a la modalidad elegida al ingresar su solicitud.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la JLE del Distrito Federal, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante bajo el principio de **máxima publicidad** la información señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Vicente Ortiz y Castañeda, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI229/2013**

**NOTIFÍQUESE** al C. Vicente Ortiz y Castañeda copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2013.

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho García**  
**Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Encargada del Despacho de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**